

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DEIA-NA No. 005 -2021**  
**De 10 de 03 de 2021**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL SIGLO XXI** cuyo promotor es **FUNDACIÓN VALLE LINDO**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que FUNDACIÓN VALLE LINDO, persona jurídica, inscrita a folio No. 13999 del Registro Público de la República de Panamá, cuyo Representante legal es el señor DAVID FERNANDO TORRES SOLÍS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-41-1672, se propone llevar a cabo un proyecto denominado RESIDENCIAL SIGLO XXI;

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinticinco (25) de febrero de 2021, la FUNDACIÓN VALLE LINDO, a través de su representante legal, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: RESIDENCIAL SIGLO XXI, ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CARLOTA SANDOVAL, DIGNO ESPINOSA, ADRIÁN MORA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-049-2000, IAR-037-1998 e IRC-002-2019, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, por el cual se modifica el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se inició el proceso administrativo de evaluación del EsIA;

Que luego de revisado el EsIA, categoría II, del proyecto denominado RESIDENCIAL SIGLO XXI, se pudo observar que el mismo presenta información que difiere con lo establecido en la norma arriba descrita, en los siguientes puntos:

1. Los títulos de los contenidos mínimos en los puntos 2.2., 4.2., 5.2., 5.6., 6.4.1., 6.9., 7.1., 8.2.3., 9.4., 10.10., no coinciden con lo establecido en la norma.

En sentido de lo anterior, demos señalar que los títulos correctos son:

- 2.2.: *Una breve descripción del proyecto, obra o actividad, área a desarrollar, presupuesto aproximado.*
- 4.2.: *Paz y Salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.*
- 5.2.: *Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.*
- 5.6.: *Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación.*
- 6.4.1.: *Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000.*
- 6.9.: *Identificación de los sitios propensos a inundaciones.*
- 7.1.: *Características de la flora.*
- 8.2.3.: *Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas.*

- 9.4.: *Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el Proyecto.*
  - 10.10.: *Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.*
2. De igual manera, los títulos en el índice de los contenidos mínimos 3.2., 5.0., 6.3.1. y 8.3., no coinciden con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 123 de 2009.
- Con respecto a lo arriba señalado, debemos indicar que los títulos correctos son:
- 3.2.: *Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.*
  - 5.0.: *Descripción del Proyecto, Obra o Actividad.*
  - 8.3.: *Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).*
3. En cuanto al punto 9.2., debemos indicar que no fue desarrollado de forma completa.
4. En el punto 5.2., no se presentó el mapa de ubicación geográfica en la escala establecida por la norma, es decir, 1: 50,000.

5. No se presentó el mapa topográfico, según el área a desarrollar en la escala establecida (1.50,000) en el contenido mínimo 6.4.1
6. De igual forma, no se presentó el mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en la escala establecida en el Decreto, siendo esta: 1: 20,000.
7. Aunado a lo antes expuesto, debemos indicar que los planos y mapas presentados en digital, son poco legibles.
8. Por otro lado, el índice indica una numeración que no concuerda con las páginas señaladas en el EsIA impreso y digital.

Que, mediante Informe Técnico de No Admisión, calendado 4 de marzo de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA, categoría II, denominado: **RESIDENCIAL SIGLO XXI**, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 y sus modificaciones (fs.18-19);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SIGLO XXI**, promovido por **FUNDACIÓN VALLE LINDO** para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 2: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SIGLO XXI**, a la **FUNDACIÓN VALLE LINDO**.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** a **FUNDACIÓN VALLE LINDO**, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a **FUNDACIÓN VALLE LINDO** que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 y sus modificaciones y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Morzo del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

